RESOLUCIÓN No. 186 DE 2025
(08 DE ABRIL)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE GARAGOA". cuyo objeto es " ENTREGAR A TITULO DE COMODATO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DENOMINADO "BOMBEROS", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 14 No 9-24 BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE GARAGOA Y SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 078-39366.".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GARAGOA

El alcalde del Municipio de GARAGOA, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 314, en el ordinal 9 del artículo 315 de la Constitución Política y legales, especialmente las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del citado Decreto, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que: *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida".*

Que el artículo 209 de la Constitución de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y con el fin de lograr los cometidos estatales, las autoridades administrativas prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y para el logro de los propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico, administrativo y logístico.

Que, la ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 precisa que los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El Artículo 32 ibídem, prevé que las Entidades Estatales podrán celebrar contratos de derecho privado, entre ellos el de comodato el cual se encuentra consagrado en el artículo 2200 del Código Civil.

Que, el Consejo de Estado ha señalado que es preciso que para la realización de este tipo de contratos se tengan en cuenta los siguientes preceptos; *"(...) - El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute de un bien. - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contratos regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.".*

"Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación y, c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar El uso adecuado del bien".

Que, el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: i) La gratuidad, es decir no es oneroso, ii) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, y iii) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado."*

Que de acuerdo a Sentencia emitida por el consejo de estado del 22/04/2022-41001233300020170048301: Las entidades públicas están facultadas para celebrar contratos de comodato con entidades sin ánimo de lucro para impulsar actividades de interés social, permitiendo al comodatario el uso y goce del bien sin contraprestación económica.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo señaló: "(...) Los bienes patrimoniales o fiscales, el Estado tiene una propiedad similar a la que ostentan los particulares, es decir, cuenta con todas las características de un derecho real: su titular puede usar la cosa, percibir sus frutos y disponer de la misma. Respecto a la utilización o al uso por parte de la comunidad, los bienes de uso público cuentan con una destinación común, su finalidad principal es que los ciudadanos puedan usarlos, en tanto los bienes conserven esa calidad. La utilización de los bienes fiscales es generalmente excluyente y no involucra a la comunidad. En ellos, el Estado procura el desarrollo de sus funciones y la prestación de los servicios públicos (oficinas públicas, instalaciones militares, juzgados, cárceles, etc.). A pesar de ser reservados o excluyentes, en ocasiones su finalidad puede significar a que la comunidad los utilice, sin que ello implique una mutación en su naturaleza de bien fiscal (...)". *En sentencia Consejo de Estado. Sección III. Rad. 29851. "En la Sentencia se concluyó que "los locales comerciales se encontraban en los aeropuertos de propiedad de la Aeronáutica Civil se consideran los bienes de carácter fiscal por razón de su destino, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y existe la posibilidad de celebrar contratos de arrendamiento sobre dichos lugares, toda vez que siguen los conceptos que han expedido la Sala de Consulta y el Servicio Civil del Consejo de Estado, dice que los*

bienes utilizados se han visto excluidos de las restricciones impuestas a los denominados bienes de uso público".

A su vez el artículo2.2.1.2.1.4.1del Decreto 1082 de 2015 consagra:

"Acto administrativo de Justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que Invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) de ¡artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que la Alcaldía Municipal como ente administrador de los bienes y de la infraestructura pública es la encargada de impulsar y generar el progreso local, así como ordenar el desarrollo territorial y promover la participación ciudadana dentro del marco del desarrollo económico municipal.

Que el Municipio de Garagoa es propietario del inmueble ubicado en el sector urbano, Calle 14 No 9 -24 Barrio El Bosque, denominado BOMBEROS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-39366 cedula catastral N°15299010000050006000 y según la factibilidad del bien en cuanto a lo técnico, físico estado de habitabilidad y disponibilidad, se puede determinar que cumplen con los requisitos mínimos para ser entregado en calidad de comodato.

Que en la jurisdicción del Municipio de Garagoa existe una organización privada sin ánimo de lucro de nombre CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA, con NIT No 820003756-8 integrada por asociación cívica privada.

Que dicha organización privada denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA, identificado con NIT No 820003756-8 posee liderazgo y dirección frente a todos los habitantes de la comunidad, pues sus miembros son los encargados de ejecutar acciones en pro de sus miembros y de su comunidad.

Que la destinación del predio y/o espacio es para el desarrollo de la ESCUELA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS con el fin de formar a los bomberos y brigadistas para promover la prevención de incendios, recibir capacitación en primeros auxilios, capacitación en manejo de emergencias, capacitación en seguridad eléctrica, capacitación en prevención de incendios forestales.

Que las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo y se advierte que las actividades que se van a desarrollar en el inmueble propiedad del municipio de Garagoa.

Que, por lo anterior, se hace necesario celebrar el convenio solidario cuyo objeto es **ENTREGAR A TITULO DE COMODATO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DENOMINADO "BOMBEROS", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 14 No 9-24 BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE GARAGOA Y SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 078-39366**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - JUSTIFICAR la celebración de un Contrato de Comodato entre el **MUNICIPIO DE GARAGOA** con NIT. 800.025.608-8 y la **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA**, con NIT: 820.003.756-8; Representada Legalmente por el señor PABLO ANTONIO DIAZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.332.677, expedida en Garagoa, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios.

ARTICULO SEGUNDO - Fijar como objeto: **ENTREGAR A TITULO DE COMODATO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DENOMINADO "BOMBEROS", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 14 No 9-24 BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE GARAGOA Y SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 078-39366.**

ARTICULO TERCERO - La entidad contratante no exigirá garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO - En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, se determina que los documentos de la contratación reposarán en el expediente correspondiente y podrán ser consultados a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO QUINTO – Publicar en el portal Único de Contratación el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO – Con fundamento en todo lo anterior, el convenio que se pretende realizar se debe realizar tomando como soporte el Estudio Previo.

ARTICULO SEPTIEMO – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Garagoa, a los ocho (08) días del mes de abril de 2025.

Original firmado
JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA
Alcalde Municipal

Elaboro
Johana Rodriguez Huertas
Profesional Especializado

Reviso y Aprobó
John Fredy Cano Piñeros
Director Administrativo Contratación